

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE  
SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 1702 de 2013, ley 1383 de 2010 y resolución No. 805 del 8 de marzo de 2019 del Ministerio de Transporte y la resolución 097 del 14 de marzo de 2019 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 dispone que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y organismos y entidades titulares.

Que en desarrollo del inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia numeral 1ro señala como atribuciones del Gobernador. *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”*.

Que el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, dispone en su inciso segundo que en lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la prevención de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público y el artículo 2° de la misma, establece como autoridad de tránsito entre otras a los Gobernadores y Alcaldes.

Que la ley 1702 de 2013 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como entidad descentralizada, del orden Nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 9°, numeral 1° de la ley antes citada, define que dos de las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial serán a) Ser el soporte interinstitucional y el organismo responsable dentro del Gobierno Nacional de la planeación, gestión, ejecución, seguimiento y control de las estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de seguridad vial en todo el país, b) Servir de órgano consultor del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales y Regionales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas de seguridad vial dentro del marco de Plan Nacional y de los Planes Locales y Regionales de Seguridad Vial.

Que el artículo 15, numeral 15.2 de la Ley 1702 de 2013, define que el Consejo Territorial de Seguridad Vial será de carácter permanente, y será el ámbito de concentración territorial y acuerdo de la política de Seguridad Vial de la República de Colombia y estará integrado entre otros por *“El alcalde de la capital del departamento o su delegado y cuatro (4) alcaldes*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE  
SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

*de municipios del departamento o sus delegados. Dos (2) de los alcaldes serán postulados por la Federación Colombiana de Municipios y los dos (2) restantes de conformidad a la reglamentación que por efecto expida el Ministerio de Transporte” (negrilla fuera de texto).*

Que en el párrafo 1° de la norma en comento se preceptúa “La representación de los municipios y el departamento, corresponderá exclusivamente a la primera autoridad de Tránsito y Transporte de cada uno de ellos respectivamente”.

Que a través de oficio No. 0332-19 del 11 de Enero de 2019 remitido al Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra Lina María Sánchez Patiño, Directora Ejecutiva (E) de la Federación Colombiana de Municipios, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de la ley 1702 de 2013, designo a los alcaldes de los municipios de Santa Rosa del Sur y Turbaco, para que hagan parte del Consejo Territorial de Seguridad Vial del departamento de Bolívar, como lo indica el artículo mencionado.

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución 805 del 8 de marzo de 2019 “*Por lo cual se reglamenta el procedimiento para la designación de los alcaldes que conformarán los Consejos Territoriales de Seguridad Vial en los Departamentos*”, dispuso en su artículo 3°: “*En cada departamento el Gobernador designará los dos (2) alcaldes de los municipios de su departamento, que integrarán el Consejo Territorial de Seguridad Vial en su jurisdicción así: a) El que tenga mayor disminución en su índice de siniestralidad vial, y fortalecer dentro del semestre anterior. b) El que tenga el mayor índice de siniestralidad Vial, dentro del semestre anterior” (Sic” entiéndase menor índice).*

Que la resolución No. 2273 del 6 de agosto de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte “*Por la cual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021 y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 2do dispuso: Pilares Estratégicos, Programas y Acciones: Definir los programas y acciones correspondientes a los Pilares Estratégicos establecidos para la implementación y ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021, señalando entre otros los siguientes programas y acciones (...) PROGRAMA: Fortalecimiento otros sectores: ACCION: Institucionalizar y fortalecer los Comités Locales de Seguridad Vial; las cuales son instancias de coordinación que se encargan de articular a las entidades y organismos responsables de la implementación y cumplimiento de las metas y/o acciones contempladas en los planes locales y/o programar y/o proyectos de Seguridad Vial y además efectuar el seguimiento de estas. En el ámbito nacional se presentará asistencia técnica permanente con el fin de acompañar el proceso de instalación, así como las demás actividades que permitan un óptimo desarrollo y evaluación de los Planes Locales, y la ACCIÓN: “*Formular los Planes Locales y Departamentales de Seguridad Vial*”, establece que los Departamentos y Municipios deben formular un Plan de Seguridad Vial que atienda las características propias de cada entidad territorial en coherencia, si lo tiene, con el plan de movilidad.

Que para el desarrollo de políticas públicas en materia de Seguridad Vial el Departamento de Bolívar implementará un Plan Departamental de Seguridad Vial, el cual se ejecutará mediante la articulación interinstitucional por parte de las autoridades Nacionales y de Policía, con el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar, previa creación de este organismo consultivo y de coordinación interinstitucional.

En mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE  
SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Oficialización del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar.** Oficializase en la entidad territorial, el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar, como la instancia de carácter permanente de coordinación y de apoyo que busca ser el ámbito de concentración territorial y acuerdo de la política de seguridad vial de la República de Colombia. De esta forma los municipios y los departamentos, de manera coordinada aportarán medidas para la mitigación de la siniestralidad.

**ARTICULO SEGUNDO. Conformación del Consejo Territorial de Seguridad Vial.** El Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar está conformado por.

1. El Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado, quien la presidirá.
2. Un representante del Viceministro de Transporte.
3. Un delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).
4. El comandante de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en el Departamento de Bolívar
5. El Alcalde de la Capital del Departamento de Bolívar o su delegado.
6. Dos (2) Alcaldes elegidos conforme a la Resolución No. 805 del 8 de marzo de 2019, expedida por el Ministerio de Transporte.
7. Dos (2) Alcaldes que serán postulados y/o elegidos por la Federación Colombiana de Municipios.

**PARÁGRAFO 1:** Los integrantes de que tratan los numerales 6 y 7 del presente artículo, se ceñirá a lo establecido en los considerandos del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Invitados eventuales: Podrán ser invitados eventuales los representantes de organizaciones de naturaleza privada o pública, que tengan relación con el tránsito, el transporte u otras actividades en materia de seguridad vial o que sean partícipes directa o indirectamente de una problemática de seguridad vial tanto en el Departamento de Bolívar como en los municipios que constituyen dicho departamento.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE  
SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**ARTÍCULO TERCERO. Funciones del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar.** Son funciones del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar las siguientes:

1. Analizar y hacer seguimiento a las problemáticas de seguridad vial en su jurisdicción identificando y caracterizando los puntos críticos, los usuarios vulnerables y las posibles causas.
2. Replicar a través de los miembros del orden territorial las actividades de socialización de la política de seguridad vial de la escala nacional a nivel Departamental o municipal, así como promocionar buenas prácticas en seguridad vial.
3. Orientar y desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento Institucional de los organismos de territoriales municipales y departamentales representadas en cada Consejo Territorial.
4. Promover a la creación adopción y gestión de los Comités Municipales de Seguridad Vial, así como el diseño, adopción y ejecución de los Planes Municipales de Seguridad Vial en su jurisdicción.
5. Promover las políticas nacionales de seguridad vial de manera concertada con los comités locales, mesas técnicas y otros, mecanismos creados por acto administrativo en el departamento y en los municipios que lo conformen.
6. Proponer intervenciones y posibles alianzas o articulación interinstitucional para solucionar la problemática en los puntos críticos identificados en su jurisdicción.
7. Expedir el reglamento interno del Consejo Territorial de Seguridad Vial del departamento y municipios que representan.
8. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTICULO CUARTO. Formalización del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar.** El Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar se instalará, previa convocatoria del Gobernador, a las entidades que lo conforman.

**ARTÍCULO QUINTO. Quorum.** El Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar se reunirá válidamente cuando concurren al menos cinco (5) de sus integrantes. Las decisiones y recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

**ARTICULO SEXTO. Sesiones del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar.** El Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar se reunirá una vez por semestre.

**PARAGRAFO 1.** Las reuniones extraordinarias se podrán realizar en cualquier momento del año, y con presencia del presidente de esta o su delegado o a solicitud de cualquiera de los miembros, previa convocatoria.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE  
SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**PARAGRAFO 2.** De cada reunión se, levantará un acta que será suscrita por el presidente o su delegado presente en la respectiva sesión, y por los demás integrantes, en la cual se incluirán los temas tratados y las actividades a realizar, entre otros aspectos.

**ARTICULO SEPTIMO. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar será ejercida por el Alcalde del Distrito de Cartagena o su delegado, quien tendrá voz, pero no voto y desarrollará las siguientes funciones:

1. Preparar las reuniones y el orden del día y elaborar las actas de cada reunión.
2. Coordinar las actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones del Consejo.
3. Difundir los documentos técnicos generados por el Consejo.
4. Elaborar, previa solicitud del Consejo, las comunicaciones que se decidan enviar a un tercero en el marco de sus funciones.
5. Consolidar toda la información suministrada por los integrantes o invitados del Consejo que permita proponer, desarrollar, mejorar y/o hacer el seguimiento de las actividades de seguridad vial.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

**PARAGRAFO ÚNICO.** Las actividades administrativas de convocatoria estarán a cargo del Departamento de Bolívar

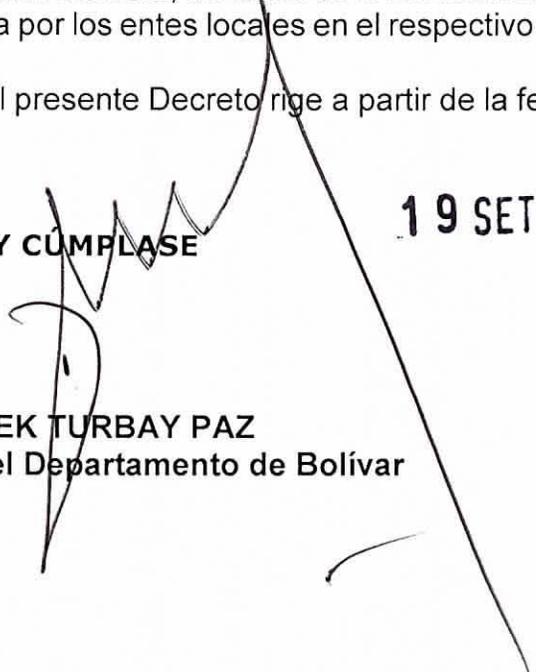
**ARTÍCULO OCTAVO. Designación de Alcaldes.** Delegase en el Secretario de Movilidad, la designación de los dos (2) Alcaldes municipales señalados en el numeral 6° del artículo 2° del presente Decreto, de acuerdo a los índices de mayor y menor siniestralidad vial registrada por los entes locales en el respectivo semestre.

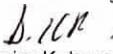
**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco, Bolívar a los

**19 SET. 2019**

  
**DUMEK TURBAY PAZ**  
Gobernador Del Departamento de Bolívar

Proyectó:   
Dairo Kulman  
Secretario de Movilidad  
Revisó:   
Adriana Trucco de la Hoz  
Secretaria Juridica